



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2024-01-275066

Tipo: Interna Fecha: 23/04/2024 11:20:03
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: CIRCULAR EXTERNA Consecutivo: 100-000003

CIRCULAR EXTERNA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Señores
CÁMARAS DE COMERCIO.
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EXTRANJERAS CON NEGOCIOS
PERMANENTES EN COLOMBIA.

REFERENCIA: Modificación al Numeral 3 de la Circular Externa 100-000004 del 04 de octubre de 2023. Plazos para implementación de SAGRILAF y PTEE por parte de las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia. Periodo de transición.

Respetados señores:

La Superintendencia de Sociedades (en adelante "Superintendencia" o "Entidad"), se encuentra facultada para ejercer la inspección, vigilancia o control de la actividad económica, contable, administrativa, financiera y jurídica de las Cámaras de Comercio (en adelante "CÁMARAS") en el marco del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 7, 8, 14, 17 y 17A, del Decreto 1736 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0326 del 8 de marzo de 2023, son funciones del Superintendente de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con Negocios Permanentes en Colombia (en adelante "ESALES").

En ese sentido, con el objeto de incluir a las Cámaras de Comercio y a las ESALES, como Sujetos Obligados a establecer un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (en adelante "SAGRILAF") y Reporte

contexto mundial que ha llevado a que las ESALES y las CÁMARAS se protejan de los riesgos LA/FT/FPADM y C/ST, en la medida en que en las economías mundiales y locales; las ESALES, por el loable propósito que desempeñan en áreas álgidas que requieren su intervención, como la protección de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente, y la transparencia; y las CÁMARAS, por su vocación como entes gremiales, como garantes de la transparencia en la información de las figuras societarias y la publicidad frente a terceros a través de la función registral, las hacen vulnerables a estos riesgos.

Dicho acercamiento pedagógico, además, tendrá un énfasis en la actividad que desarrolla el Oficial de Cumplimiento por considerarlo un pilar fundamental en la ejecución de los Programas de Cumplimiento, para que en uso razonable de los recursos e idoneidad profesional pueda ser un agente activo en la prevención de los riesgos LA/FT/FPADM y C/ST, tal como se indica en el numeral 5 del Capítulo X y XIII; entendiendo que la efectividad de los programas depende de un Buen Gobierno Corporativo y la sinergia de los roles que en él participan.

El enfoque de supervisión propugnará porque desde los mismos sujetos obligados, se pueda formar a sus propios garantes en la gestión de dichos riesgos y **que sean éstos quien asuman este rol, sin incurrir en costos o gravámenes adicionales que impacten sus propias finanzas y capacidad patrimoniales y en el entendido en que la implementación no debe generar costos significativos para los nuevos Sujetos Obligados.**

Por demás, la evidencia internacional ha dado cuenta que la materialización de riesgos LA/FT/FPADM y C/ST puede tener ocurrencia en otros actores del tráfico mercantil diferentes a las personas jurídicas societarias.

Amén de lo anterior, se hace necesario cobijar a un número más amplio de sujetos obligados a la implementación de SAGRILAFT y PTEE, diferentes a las sociedades mercantiles, en aras de generar una verdadera cultura de cumplimiento, que contribuya a la sostenibilidad de los diferentes sujetos obligados.

Dada la aprehensión que se requiere para esto, que implica la articulación del recurso humano, el recurso financiero y el acondicionamiento administrativo en estos nuevos obligados, se ha considerado viable otorgar **un periodo de transición** que permita cumplir a cabalidad con estas exigencias y que prepare de la mejor manera a las CÁMARAS y ESALES, de la mano de esta Entidad.

Finalmente, no se pierde de vista que uno los pilares del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", es la lucha frontal contra fenómenos como la corrupción y demás conductas contrarias al ordenamiento jurídico que puedan trasgredir o poner en riesgo el orden público económico y la intervención del Estado en la economía.

En virtud de la presente Circular Externa se modifica únicamente el plazo señalado en el numeral 3 de la Circular Externa 100-000004 de 04 de octubre de 2023, el cual quedará así:

3. Plazos:

- 3.1 Las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia que se encuentren a la fecha bajo supervisión de esta Superintendencia, deberán poner en marcha el SAGRILIFT y el PTEE en los términos de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de esta Entidad, a más tardar el 31 de mayo de 2025.
- 3.2 Cumplido el plazo anterior, las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia, deberán implementar el SAGRILIFT y PTEE a más tardar el 31 de mayo **siguiente a su creación**, conforme con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Capítulo X y el numeral 9 del Capítulo XIII.

4. Periodo de transición:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular Externa, las CÁMARAS y ESALES cuentan con un periodo que va desde la entrada en vigencia de esta Circular hasta el 31 de mayo de 2025¹, para ajustar e implementar un SAGRILIFT y un PTEE, en los términos dispuestos en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia.

Durante el periodo de transición, la Superintendencia de Sociedades dispondrá los mecanismos de atención, capacitación, pedagogía y acompañamiento permanente que estime necesarios a fin de orientar a los nuevos sujetos Obligados para la correcta implementación del SAGRILIFT y PTEE.

Durante el periodo de transición acá dispuesto, la Superintendencia de Sociedades no exigirá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los

¹ Entiéndase la entrada en vigencia de esta Circular, desde el momento de su publicación en el Diario Oficial.

